



RESOLUCIÓN N° 105 /DPR/20.-

NEUQUÉN 27 FEB 2020

VISTO:

Los Artículos 80, 228 y 268 Código Fiscal Provincial vigente; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3220 se introdujeron modificaciones sustanciales en el Código Fiscal Provincial vigente, ajustadas a los procesos de modernización iniciados en el Organismo a partir del año 2019, respecto de la mecánica recaudatoria de los impuestos provinciales con el fin de continuar agilizando, optimizando y simplificando las modalidades de liquidación y pago de los tributos que recauda la Dirección Provincial de Rentas, utilizando las tecnologías en continuo desarrollo en beneficio de los contribuyentes;

Que en tal tesitura, en materia de impuesto de sellos se modificaron los Artículos 80, 228 y 268 del Código Fiscal Provincial vigente, adaptando los mismos a la modalidad de autoliquidación del impuesto por parte de los contribuyentes a través de Declaración Jurada;

Que teniendo en cuenta esta novedosa mecánica, deviene necesaria la emisión de la presente norma legal a los fines de establecer los requisitos y condiciones que deberán observar los contribuyentes a tales fines;

Que el Director Provincial a través del Artículo 14 del Código Fiscal vigente está facultado para impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y terceros;

Que la Dirección General Legal y Técnica ha tomado la intervención de su competencia;

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1º: ESTABLÉCESE que a partir del 26 de Febrero de 2020, la Declaración Jurada del impuesto de Sellos y su correspondiente constancia de pago, reemplazará el sello impuesto por la Dirección Provincial de Rentas en el cuerpo del instrumento al momento de su intervención.

Artículo 2º: HÁGASE SABER que, los fines de acreditar el pago del impuesto referido en el Artículo 1º, será constancia suficiente la boleta única de pago debidamente intervenida por el Banco Provincia del Neuquén S.A o por el resto de los medios de pagos habilitados por la Dirección Provincial de Rentas, así como también el comprobante de pago VEP (Volante Electrónico de Pago).

Artículo 3º: COMUNÍQUESE a las Direcciones, Departamentos y Delegaciones de la Dirección Provincial de Rentas. **REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

Cr. JUAN MARTÍN INSUA
Director Provincial de Rentas
PROVINCIA DEL NEUQUEN